

## **ESTATUTOS DE ACEDE**

**(Modificación aprobada por acuerdo de la Asamblea General de Socios de  
28 de junio de 2023)**

### **TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES**

#### **Artículo 1.**

La Asociación Científica de Economía y Dirección de la Empresa (ACEDE), constituida en la ciudad de Madrid en 1990, se registró por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. La Asociación tiene el nombre de ASOCIACIÓN CIENTÍFICA DE ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE LA EMPRESA (ACEDE) en español, y SPANISH ACADEMY OF MANAGEMENT, en inglés.

#### **Artículo 2.**

Los fines de la Asociación son la investigación, el estudio y la difusión de los conocimientos y técnicas relacionados con la Economía y la Dirección de la Empresa, así como de sus materias conexas. En particular, la Asociación nace con el propósito de contribuir al desarrollo de la Economía y la Dirección de la Empresa como disciplinas universitarias mediante: a) El fomento de la investigación y de la enseñanza de la Economía y de la Dirección de la Empresa. b) El apoyo de los contactos científicos y la colaboración entre las personas asociadas. c) El establecimiento y mantenimiento de contactos científicos con instituciones nacionales y extranjeras que persigan idénticos o parecidos propósitos. d) El establecimiento y apoyo de todo tipo de relaciones de cooperación entre sus miembros o la Asociación como entidad y las personas naturales o entidades jurídicas dedicadas a la práctica profesional de la dirección o asesoramiento empresarial y de la administración pública, así como con las entidades representantes de las mismas. e) El fomento y la defensa, en todos los ámbitos pertinentes, del prestigio y la adecuada representación como disciplinas universitarias de la Economía y la Dirección de la Empresa.

Para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y el mejor desarrollo de sus actividades, sus miembros podrán constituir internamente secciones que les agrupen según sus líneas de investigación o las afinidades o coincidencias de los campos académicos concretos en los que desarrollen sus respectivas tareas docentes. Caso de

constituirse, cualquier miembro de la Asociación podrá adscribirse a más de una de dichas secciones internas o a ninguna de ellas, según su libre voluntad. En todo caso, la creación de una sección interna deberá ser autorizada por la Junta Directiva, que apreciará su conveniencia o no, a propuesta de un mínimo de tres de sus miembros o de una quinta parte de las personas asociadas. Cada sección nombrará una Presidencia que será renovada cada dos años. Su función será la de dirigir, coordinar y presentar las actividades y los resultados de la sección a la Junta Directiva anualmente. Este informe se dará a conocer a toda la comunidad ACEDE.

Desde la Asociación se promoverá también la participación de los jóvenes investigadores mediante la creación de una Red a la que podrán adscribirse los miembros de la Asociación que sean estudiantes de doctorado o que hayan alcanzado el Grado de Doctor en los cinco años anteriores. En este último caso, transcurrido ese periodo, se dejará de pertenecer a la Red. Al igual que las secciones, la Red elegirá entre sus miembros una Presidencia que se renovará cada dos años. Su función será la de dirigir, coordinar y presentar las actividades y los resultados de la red a la Junta Directiva anualmente. Este informe se dará a conocer a toda la comunidad ACEDE.

### **Artículo 3.**

Debido a su carácter científico, la Asociación no se adscribe a ninguna ideología determinada ni podrá servir a otros fines que los expresados en los párrafos precedentes, sin que ello signifique renuncia alguna a la participación que en la vida pública le corresponda como entidad científico- cultural, a través de los cauces que establezca la legislación vigente en cada momento. La Asociación carece de ánimo de lucro.

### **Artículo 4.**

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá en la forma prevista en la normativa legal vigente o en estos Estatutos. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá aprobar un Reglamento de régimen interno que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 5.**

El domicilio principal de la Asociación radicará en la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Departamento Organización de Empresas, Edificio 3, Campus de Somosaguas, 28223, Madrid. Podrán ser creados locales sociales en otras ciudades mediante acuerdo de la Junta Directiva, siempre con sujeción al cumplimiento de la legislación correspondiente.

#### **Artículo 6.**

La sede operativa de la Asociación estará en el lugar que determine la Junta Directiva en cada momento, atendiendo a criterios de conveniencia práctica.

#### **Artículo 7.**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

### **TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 8.**

Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación serán la Presidencia, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y la Asamblea General. Las reuniones de todos los órganos podrán ser tanto presenciales como virtuales. La Junta Directiva podrá, si lo estima conveniente, constituir una Comisión Delegada dirigida por la Presidencia de la Asociación y constituida por las personas de la Junta Directiva que se determine en cada caso. Todos los cargos electivos de la Asociación requerirán, como mínimo, la obtención del voto favorable de la mayoría de las personas asociadas presentes o representadas en la correspondiente asamblea.

## **Capítulo I. De la Presidencia**

### **Artículo 9.**

La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma y cuida de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará igualmente.

### **Artículo 10.**

Corresponderán, asimismo, a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva, al Consejo de Honor o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes: a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate. b) Proponer a ambos órganos actuaciones y planes de actividades, impulsando y dirigiendo sus respectivas tareas. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la persona que ocupe la Presidencia podrá asesorarse con las personas físicas o jurídicas que estime oportuno en cada caso concreto, contratando, incluso, los servicios que estime necesarios.

### **Artículo 11.**

La Asamblea General designará a quien ocupe la Presidencia mediante votación directa y secreta, en sesión extraordinaria, y por un mandato de dos años, pudiendo ser objeto de reelección por una sola vez. Estará asistido por una o dos Vicepresidencias, las cuales le sustituirán en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad. La propuesta de candidaturas para la Presidencia será formulada por la propia Junta o bien por un mínimo del diez por ciento de las personas asociadas. En este segundo caso, la propuesta deberá formularse por escrito y presentarse a la Junta Directiva con las correspondientes firmas identificadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea. Quien ocupe la Presidencia cesará en su cargo: a) Por expiración del tiempo de su mandato. b) Por resolución o sentencia judicial. c) A voluntad propia, por renuncia o dimisión. d) Por cualquier otra causa que establecieran las leyes. En los supuestos a) y c) del párrafo anterior, la persona cesante permanecerá como miembro del Consejo de Honor, con carácter permanente,

mientras no manifieste su voluntad en contra.

## **Capítulo II. De la Junta Directiva**

### **Artículo 12.**

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por la Presidencia, Presidencia saliente, la persona responsable de la revista BRQ-Business Research Quarterly, una Secretaría-Tesorería y entre seis y ocho vocales. Todos los cargos de la Junta Directiva deberán ser ocupados por personas asociadas que cuenten con al menos un año de antigüedad como miembros de la Asociación. La propia Junta Directiva designará entre sus miembros una o dos Vicepresidencias (primera y segunda). La Presidencia propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de una persona que ocupará la Secretaría-Tesorería mientras dure su mandato

### **Artículo 13.**

Quienes ocupen las vocalías que componen la Junta Directiva se elegirán mediante votación directa y secreta por la Asamblea General en sesión extraordinaria y se ejercerán durante un período de cuatro años, salvo la Presidencia, que respetará lo establecido en el artículo 11. Las vocalías de la Junta Directiva, a excepción de la Vicepresidencia primera, se renovarán por mitad cada dos años. La Junta Directiva determinará cuales deben ser los cargos a renovar al cumplirse los dos años de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, siguiéndose en lo sucesivo la renovación de los restantes cargos siempre que se cumplan los cuatro años de su elección. Las candidaturas para la elección de vocales de la Junta Directiva serán formuladas por la propia Junta o bien por un mínimo de 25 personas asociadas. En este segundo caso la propuesta deberá formularse por escrito y presentarse a la Junta Directiva con las correspondientes firmas identificadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea.

### **Artículo 14.**

En caso de que la Presidencia quede vacante y en tanto la Asamblea General no proceda a nueva elección, asumirá las funciones la Vicepresidencia primera. En defecto de ésta, lo hará la Vicepresidencia segunda y, en su defecto, la Secretaría-

Tesorería. Si en un determinado momento quedaran vacantes, simultáneamente, todos los cargos señalados en el párrafo precedente, las funciones de la presidencia serían asumidas colegiadamente por los restantes miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 15.**

La principal función de la Junta Directiva es la consistente en diseñar las grandes líneas de la actuación estratégica de la Asociación, que la Presidencia someterá a la aprobación de la Asamblea General, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo dos de los presentes Estatutos. Corresponde, asimismo, a la Junta Directiva asistir a la Presidencia en las tareas propias de la dirección de las actividades sociales y de la gestión económico-administrativa de la Asociación. Finalmente, corresponde a la Junta Directiva la función indicada en el artículo siete de estos Estatutos. Las personas que componen la Junta Directiva ejercerán su cargo a título gratuito, si bien podrán reembolsar los gastos en los que incurran en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 16.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia, ya sea por su propia iniciativa o bien atendiendo a la solicitud de varios de sus miembros. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de las personas asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad de sus miembros. La Secretaría-Tesorería o, en su defecto, la persona de menor edad que ocupa una Vocalía, levantará acta de las sesiones y se transcribirá al libro correspondiente.

### **Artículo 17.**

La Junta Directiva podrá acordar la formación de grupos de trabajo y o comisiones con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, la obtención de determinadas informaciones o la elaboración de determinados estudios. A los efectos de constituir dichas comisiones o grupos con las personas más idóneas, podrán adscribirse a las mismas miembros de la Asociación que no formen parte de la Junta Directiva y, excepcionalmente, personas que no pertenezcan a la Asociación. En todo caso, la Junta Directiva determinará la identidad de cada miembro de una comisión o grupo, así como la de quien deba presidirla. Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones o grupos se desdoblén en subcomisiones o subgrupos. Tanto las comisiones o grupos de trabajo como las

subcomisiones o subgrupos se disolverán, automáticamente, tan pronto haya concluido la tarea concreta para la cual se formaron.

### **Artículo 18.**

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las misiones concretas que les encomiende la Asamblea de la Asociación o la Presidencia, en su caso.

### **Artículo 19.**

Incumbirá de manera concreta a la Secretaría-Tesorería recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de miembros y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija el gobierno y administración de la Asociación, en la forma que determine la Presidencia. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad. En los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad temporales, la persona más joven que ocupe una Vocalía ejercerá transitoriamente las funciones de correspondientes a la Secretaría-Tesorería.

### **Artículo 20.**

Siempre en la forma que determine la Junta Directiva, la Secretaría-Tesorería se ocupará de la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Asimismo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia. Además, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que serán presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **Capítulo III. Del Consejo de Honor**

### **Artículo 21.**

El Consejo de Honor de la Asociación estará integrado por la persona que ocupe en ese momento la Presidencia de la Asociación, así como por las que la hubieran ocupado en el pasado. También podrán formar parte otras personas asociadas elegidas mediante

votación directa y secreta por la Asamblea General en sesión extraordinaria. Sus candidaturas deberán ser propuestas por la Junta Directiva entre miembros relevantes de la comunidad académica vinculados con la economía y la dirección de empresas, que hayan realizado aportaciones significativas en este ámbito de conocimiento, o hayan impulsado el desarrollo de la Asociación. Excepcionalmente podrá haber candidaturas formadas por personas que hayan ejercido labores de dirección, y que hayan destacado por sus innovaciones o su impacto en las prácticas de gestión. Quien ocupe la Secretaría-Tesorería de la Asociación actuará también con el mismo papel en las reuniones del Consejo de Honor, con voz pero sin voto.

## **Artículo 22.**

El Consejo de Honor de la Asociación asesorará a la Presidencia y a la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones, apoyando las líneas de actuación estratégica de la Asociación y proponiendo nuevas iniciativas. El Consejo de Honor se reunirá al menos una vez al año durante la celebración del congreso de la Asociación a propuesta de la Presidencia.

## **Capítulo IV. De la Asamblea General**

### **Artículo 23.**

La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Asociación, es el órgano supremo de gobierno de la misma y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa o porque así lo solicite la quinta parte de los miembros. Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada, en sesión ordinaria, una vez al año para conocer y aprobar el plan general de actuación de la Asociación y los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la gestión de la Presidencia y la Junta Directiva, y el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

### **Artículo 24.**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a la importancia o urgencia de los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: elección de los cargos de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación y en todos aquellos otros casos en que así lo establezca la legislación vigente.

### **Artículo 25.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo superior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser hecha con al menos ocho días de antelación a la fecha de la reunión. El orden del día de las convocatorias será confeccionado por la Junta Directiva. Las personas asociadas pueden proponer la inclusión de algún punto adicional en el orden del día. La propuesta ha de partir de un número mínimo del diez por cien de los miembros de la Asociación, y presentarse por escrito con las correspondientes firmas identificadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea.

### **Artículo 26.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de miembros de la Asociación y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

### **Artículo 27.**

Los acuerdos de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados.

### **Artículo 28.**

Los Libros de Actas, que serán custodiados por la Secretaría-Tesorería, consignarán las reuniones celebradas tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General, con expresión de la fecha y hora de celebración, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. En las actas correspondientes a las reuniones de la Junta Directiva deberá figurar el nombre y cargo de cada asistente. Las actas serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría-Tesorería. Una vez celebrada una reunión, cualquier

miembro del correspondiente órgano colegiado, habiendo asistido o no a la misma, podrá solicitar a la Secretaría-Tesorería el borrador de la correspondiente acta que le deberá ser facilitado en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de solicitud.

## **TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Capítulo I. De la adquisición y pérdida de la condición de miembro**

#### **Artículo 29.**

Podrán ser miembros ordinarios de la Asociación las personas mayores de edad que cumplan alguna de estas condiciones:

- Que acrediten su condición de personal docente y/o investigador en Economía y Dirección de la Empresa.
- Que acrediten su condición de estudiante de doctorado en el ámbito de Economía y Dirección de la Empresa.
- Que ocupen cargos directivos en cualquier tipo de organización, pública o privada, con o sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 30.**

Solamente podrán pertenecer a la Asociación, a título de miembros ordinarios, las personas naturales que cumplan, simultáneamente, las siguientes condiciones: a) Reunir alguno de los requisitos indicados en el artículo 29 de estos Estatutos.

b) Solicitarlo personalmente por escrito a la Presidencia de la Asociación. c) Ser aceptados por la Junta Directiva. La admisión o denegación de una solicitud de ingreso en la Asociación será comunicada por la Secretaría-Tesorería, directamente y por escrito, a la persona interesada.

#### **Artículo 31.**

Los miembros de la Asociación perderán su condición de tal por cualquiera de las siguientes causas: a) A voluntad propia, manifestada por escrito. b) Por realizar manifestaciones, orales o por escrito o por cometer acciones contrarias a los fines o el prestigio de la Asociación. c) Por grave o reiterado incumplimiento de los Estatutos de

la Asociación. En los casos b) y c) el acuerdo sancionador será adoptado por la Junta Directiva, previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia a la persona interesada. Contra tal acuerdo cabrá recurso ante la Asamblea General la cual podrá revocar el acuerdo de la Junta Directiva mediante voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la reunión.

## **Capítulo II. De los derechos y deberes de los miembros ordinarios**

### **Artículo 34.**

Los miembros ordinarios de la Asociación tendrán los siguientes derechos: 1. Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos. 2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. 3. Conocer, con suficiente antelación a la celebración de las Asambleas, el orden del día de las mismas y, en particular, los informes de gestión, el estado de cuentas y los presupuestos que deban ser objeto de aprobación. 4. Ser elegidos miembros de la Junta Directiva. 5. Sugerir o proponer actuaciones y participar en cuantas actividades organice o respalde la Asociación en la forma en que sus órganos de gobierno determinen. 6. Cuantos otros les sean reconocidos por la Asociación o por la legislación pertinente.

### **Artículo 35.**

Los miembros ordinarios de la Asociación tendrán los siguientes deberes: 1. Cumplir los presentes Estatutos. 2. Asistir a los actos sociales para los que fueren convocados. 3. Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren designados. 4. Abonar puntualmente las cuotas sociales. 5. Prestar su colaboración en las actividades para las que les sea requerida.

## **TITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 36.**

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

### **Artículo 37.**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes: a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General. b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma. c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal. d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerden realizar la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre dentro de los fines estatutarios.

**Artículo 38.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 39.**

La Asociación se disolverá por voluntad de sus miembros, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos, será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

**Artículo 40.**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros, de entre las personas que compongan la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a cualquier asociación declarada de utilidad pública.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.